



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 06 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00093-00**
DEMANDANTE: ERNESTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por el señor **ERNESTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** dentro de la acción de tutela de la referencia, consistente en que por esta instancia se ordene a la Nación – Ministerio de Trabajo suspender la Resolución No. 405 del 25 de febrero de 2019 por la cual se efectúan unos nombramientos en la planta del Ministerio de Trabajo, mientras se surten los trámites de la tutela.

CONSIDERACIONES:

El Decreto 2591 de 1991¹, establece que el Juez de Tutela, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*" así como adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de un derecho.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

¹ por el cual se reglamenta la acción de tutela

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". Subraya del Despacho

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa².

De cara a lo anterior se tiene que de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez se encuentra habilitado para dictar "*cualquier medida de conservación o seguridad*" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "*evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados (...)*" (inciso final del artículo transcrito).

Ahora bien, en el presente caso pretende el tutelante se ordene la suspensión de la Resolución no. 0405 del 25 de febrero de 2019, mediante la cual el Ministerio de Trabajo efectúa los nombramientos en periodo de prueba de los integrantes de la lista de elegibles en el cargo de Inspector del Trabajo y Seguridad Social, por considerar que la misma desconoce el contenido de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado mediante auto de fecha 23 de agosto de 2018, aclarado mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2018, alegando que dicha decisión vulnera sus derechos y le genera un perjuicio irremediable.

Sustenta que el salario que devenga en el Ministerio de Trabajo es su única fuente de ingreso con el que solventa las responsabilidades de su hogar y su núcleo familiar, así al encontrarse desempleado se le estaría impidiendo continuar sufragando los gastos y obligaciones de su hogar, así como atraso en el pago de las obligaciones adquiridas, por lo que podría ser reportado a las centrales de riesgo. De igual forma, alega que tales circunstancias impedirían su cotización a seguridad social.

Al respecto, se evidencia que las pretensiones de la referida medida preventiva se encuentran encaminadas a las mismas que se pretende con la presente acción constitucional, por lo que no se accederá a dicha solicitud habida cuenta que el Despacho considera que el término que se tiene establecido para resolver la tutela en curso es el pertinente para resolver sobre el tema en cuestión, donde realmente se podrá decidir en derecho, previo análisis de la contestación de la demanda y del

²Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz)

material probatorio allegado al expediente, si hubo o no vulneración a los derechos fundamentales invocados por la parte actora.

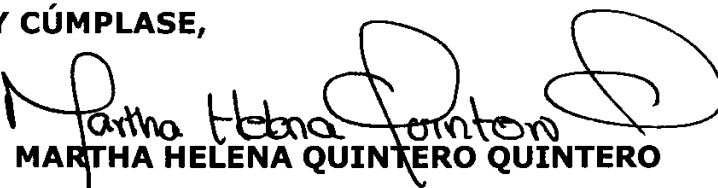
En consideración a lo anterior se evidencia que en el presente caso la medida provisional, no resulta procedente toda vez que no se cumplen con los presupuestos mínimos para ello.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

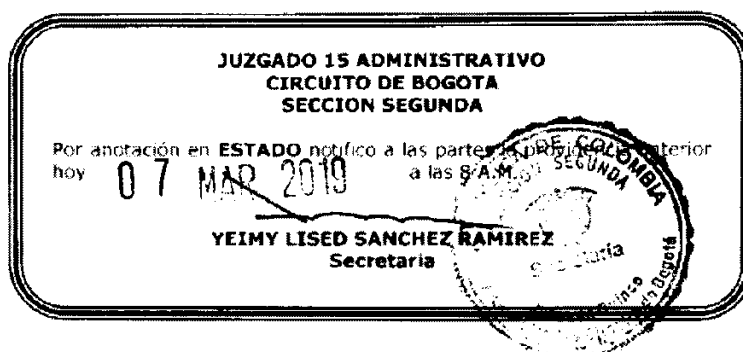
RESUELVE

Primero: Negar LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada por el señor ERNESTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 06 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

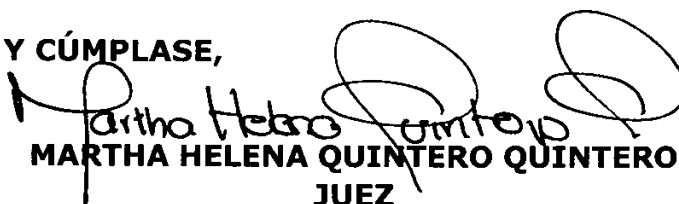
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00093-00**
DEMANDANTE: ERNESTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ERNESTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** para que se proteja sus derechos fundamentales de trabajo, mínimo vital, seguridad jurídica, seguridad social, estabilidad laboral reforzada, entre otros.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente anterior
hoy **07 MAR 2019** a las **9 A.M.** en la **SECCION SEGUNDA**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

